

Constancia Secretarial: El 15 de junio de 2022 ingresa al Despacho con subsanación de la demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiuno de julio de dos mil veintidós

Radicación 2022 - 00407

teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago en contra de **MUNDO AUTOMOTRIZ EXPRESS S.A.S.** a favor de **JOSÉ DOMINGO MORA CONTRERAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en condena de laudo arbitral.

1. \$20.000.000,00 m/cte., por concepto de saldo insoluto de capital de contrato de compraventa.
2. Por los intereses civiles, a la tasa del 6% anual sobre el capital del numeral 1, desde el día 15 de octubre de 2021 y hasta su efectivo pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.
3. \$4.140.580,00 m/cte., por concepto de perjuicios derivados de clausula penal del contrato de compraventa.
4. \$3.621.087,00 m/cte., por concepto de costas y agencias en derecho del laudo arbitral.

5. Por los intereses civiles, a la tasa del 6% anual sobre el capital del numeral 4, desde el día 15 de octubre de 2021 y hasta su efectivo pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a EDWARD JOHNNY AYALA MORA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 038 del 22 DE
JULIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0dede4463a7b3e330dde0819f0bd9c8371c4a0b63f5e858bf9396c792275350**

Documento generado en 18/07/2022 08:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>